

SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO LEY N°  
1.757, MODIFICADO POR EL DECRETO LEY N° 2.245,  
POR EL MES DE ABRIL DE 1991.

C I R C U L A R N° 1007

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

Santiago, 02 de Abril de 1991.

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Abril de 1991, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de Abril de 1991	\$ 4.244.359.-
Pago de renta vitalicia a la sra. Valeria Luisa Albornoz Daubín, viuda del sr. Juan José Muñoz Gajardo, voluntario fallecido en actos de servicio perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Tomé	97.651.-
Pago de subsidio al sr. Gregorio Silva Foster, voluntario accidentado en actos de servicio perteneciente al Cuerpo de Bomberos de la Cisterna	51.696.-
Pago de prestaciones asistenciales a la Clínica Dávila, otorgadas al sr. Luis Clavieres Canales, voluntario accidentado en actos de servicio perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Santiago	1.140.391.-
Restitución de gastos de servicio de funeral al Cuerpo de Bomberos de Tomé, por el fallecimiento del voluntario sr. José Joel Araneda Cartes	85.000.-

SUPERINTENDENCIA DE  
VALORES Y SEGUROS  
CHILE

Restitución de gastos de medicamentos al sr. Mateo Kukulján Guerrero, voluntario accidentado en actos de servicio perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso 29.834.-

Restitución de gastos asistenciales varios al Cuerpo de Bomberos de Santiago, por atenciones brindadas a voluntarios accidentados en actos de servicio 1.616.556.-

---

\$ 7.265.487.-

A deducir por fallecimiento de doña Luisa Varas Carvajal, renta vitalicia del mes de Marzo ppdo. - 34.465.-  
7.231.022.-  
=====

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931:

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 624.085.-
ALLIANZ	303.738.-
ASEGURADORA DE MAGALLANES	80.598.-
CIGNA	243.174.-
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	367.990.-
CONTINENTAL	191.679.-
CRUZ DEL SUR	1.020.391.-
CHILENA CONSOLIDADA	1.007.917.-

000137

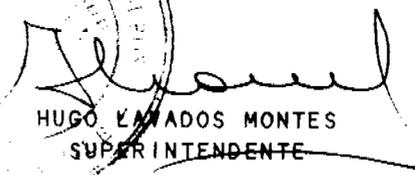
SUPERINTENDENCIA DE  
VALORES Y SEGUROS  
CHILE

EUROAMERICA	267.359.-
INTERAMERICANA	140.605.-
ITALIA	79.256.-
PREVISION	295.696.-
REAL CHILENA	55.865.-
RENTA NACIONAL	137.088.-
REPUBLICA	379.390.-
UNION ESPAÑOLA	41.059.-

O T R A S E N T I D A D E S

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	1.131.715.-
AMERICAN RE (CHILE)	590.864.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	<u>272.553.-</u>
	\$ 7.231.022.-
	=====

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.

  
  
HUGO LAVADOS MONTES  
SUPERINTENDENTE

La circular N°. 1006 fue enviada a todas las Compañías Aseguradoras del segundo grupo.

000138